

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASIN

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la IOARR: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) JIRÓN LAS PECANAS, JIRÓN LOS PINOS Y CALLES ALEDAÑAS DE LA LOCALIDAD DE MASIN DEL DISTRITO DE MASIN, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, Código Único de Inversiones 2620433

Ruc/código :	20533721711	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:23:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Es sabido que en mérito al artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad establecer la definición de obras similares, las cuales se establecen considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual. Se ha establecido como obra similar: Mejoramiento y/o Ampliación y/o construcción y/o creación del sistema de alcantarillado con fines de saneamiento básico: que incluyan como mínimo los siguientes componentes y/o partidas: sistema de alcantarilla y drenaje, siendo esta definición una obra de saneamiento. La definición de obra similar establecida por la entidad es RESTRINGIDO que NO FOMENTA LA MÁS AMPLIA, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de potenciales postores, que TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ARTÍCULO 2 DE LA LEY 30225 como: son el literal A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA la cual define que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Asimismo, se transgrede el literal E) COMPETENCIA la cual define que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. A efectos de no transgredir el literal a) y e) del artículo 2 de la Ley adicionar como definición de obras similares: Creación y/o Construcción y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y/o líneas de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o plantas de tratamiento de agua y/o plantas de tratamiento de residuos sólidos y/o obras de saneamiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA Y TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, absuelve: ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, EN CONSECUENCIA EN LAS BASES INTEGRADAS SE INCLUIRÁ LO SIGUIENTE: Se considerará obras similares a: Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o instalación y/o Creación de sistema de alcantarilla con fines de saneamiento básico y/o alcantarillado y/o desagüe y/o obras de saneamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASIN

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la IOARR: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) JIRÓN LAS PECANAS, JIRÓN LOS PINOS Y CALLES ALEDAÑAS DE LA LOCALIDAD DE MASIN DEL DISTRITO DE MASIN, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, Código Único de Inversiones 2620433

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 18:28:19

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el presente procedimiento de selección, se observa que para poder acreditar la experiencia en la especialidad se ha considerado en obras similares determinados componentes y/o metas, los cuales contravienen lo prescrito en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado, por lo que estarían limitando únicamente a obras que se hayan ejecutado del mismo tipo, eso quiere decir del mismo rubro, por lo que la ni la ley ni el reglamento no indica de manera excluyente ni explícita que las obras similares sean exactamente iguales a las convocadas, limitando de esa forma la libre concurrencia y pluralidad de postores. Por lo que se solicita al comité de selección considere reformular el concepto de obras similares en concordancia con la ley y el reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el Acuerdo de Sala Plena N.º 002-2023/TCE, publicado el 2 de diciembre de 2023. En ese sentido solicitamos se SUPRIMA LAS METAS Y/O COMPONENTES SOLICITADOS EN EL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES, a fin de propiciar la mayor concurrencia de postores y la libre concurrencia y deberá establecer la definición de obras similares conforme al literal c) Consultoría en obras de saneamiento del art.15 del RLCE debido a que la presente obra es una obra de SANEAMIENTO:

definición de obras similares: Creación y/o Construcción y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y/o líneas de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o plantas de tratamiento de agua y/o plantas de tratamiento de residuos sólidos y/o obras de saneamiento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, publicado el 02.12.2023.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL ART. 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, absuelve: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, EN CONSECUENCIA, EN LAS BASES INTEGRADAS SE INCLUIRA LO SIGUIENTE:

Se considerará obras similares a: Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o instalación y/o Creación de sistema de alcantarilla con fines de saneamiento básico y/o alcantarillado y/o desagüe y/o obras de saneamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASIN

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la IOARR: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) JIRÓN LAS PECANAS, JIRÓN LOS PINOS Y CALLES ALEDAÑAS DE LA LOCALIDAD DE MASIN DEL DISTRITO DE MASIN, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, Código Único de Inversiones 2620433

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 18:36:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DE LA REVISIÓN DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PUBLICADO, SE PUEDE ADVERTIR QUE: EXISTE INCONGRUENCIAS MUY PERJUDICIALES PARA LA ENTIDAD EN LA FORMULA POLINOMICA, EL CUAL SE PUEDE OBSERVAR QUE LOS COEFICIENTES CONSIDERADOS PARA LA FORMULA POLINOMICA APROBADA, DIFIERE DE LOS COEFICIENTES DEL INDICE UNIFICADO 47 PORQUE ES VISIBLE QUE ESTA MAL FORMULADO Y NO ESTA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL D.S. N° 11-79-VC.

ESTA DIFERENCIA DE CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE LA FORMULA POLINOMICA, GENERARA CONTROVERSIA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN CUANTO A LAS VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA, POR LOS MONTOS QUE SE OBTENDRÁN AL REALIZAR LOS CÁLCULOS DE REAJUSTES; GENERÁNDOSE ASÍ UN GRAVE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA CORREGIR DICHA INCONGRUENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ETO **Literal:** ETO **Página:** ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación del participante, el área usuaria responde manifestando que; El proyectista verificó y realizó la corrección a la formula Polinómica que presentó originalmente, específicamente en el porcentaje acumulado del índice 47, en el agrupamiento original era de 26.435 y en la formula polinómica figuraba con el factor de 0.263, por lo que se ha corregido actualmente con el factor correcto que es 0.264, indicando finalmente al respecto lo siguiente: "Respecto a los coeficientes del índice unificado -17, se realizó el reprocesamiento con el software S/O-2000, dándonos los siguientes resultados según se adjunta al presente las hojas del agrupamiento preliminar y formula polinómica"; el documento se anexa a las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASIN

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la IOARR: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) JIRÓN LAS PECANAS, JIRÓN LOS PINOS Y CALLES ALEDAÑAS DE LA LOCALIDAD DE MASIN DEL DISTRITO DE MASIN, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH¿, Código Único de Inversiones 2620433

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 25/06/2024

Hora de envío : 18:36:51

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

LA ADVERTENCIA INDICA: "Las Entidades deben cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y digital del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico aprobado." SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN RATIFICAR QUE LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL SEACE ESTA COMPLETA AL 100% Y CORRESPONDE AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección indica que: la información publicada en el SEACE corresponde al expediente técnico original que obra en físico del IOARR ¿CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) JIRÓN LAS PECANAS, JIRÓN LOS PINOS Y CALLES ALEDAÑAS DE LA LOCALIDAD DE MASIN DEL DISTRITO DE MASIN, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH¿, Código Único de Inversiones 2620433

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASIN

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la IOARR: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) JIRÓN LAS PECANAS, JIRÓN LOS PINOS Y CALLES ALEDAÑAS DE LA LOCALIDAD DE MASIN DEL DISTRITO DE MASIN, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, Código Único de Inversiones 2620433

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 18:43:25

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El monto del costo directo establecido en la relación de insumos requeridos en la obra es de 521660.94, sin embargo en el presupuesto y resolución que aprueba el expediente de obra se ha establecido el costo directo de 527447.80 por lo que existiendo incongruencia se solicita declarar la nulidad de conformidad con el art. 44 de la ley a efectos de realizar las rectificaciones necesarias a efectos de no tener inconvenientes al momento de la ejecución. cabe precisar que se esta vulnerando el principio de publicidad y transparencia

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ETO **Literal:** ETO **Página:** ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referente a la observación del participante, el area usuaria responde manifestando que; El proyectista contrastó los montos hallando que había obviado la inclusión del costo de herramientas manuales, corrigiendo e indicando al respecto lo siguiente: "En el expediente técnico presentado, se había obviado el costo de las herramientas manuales. Por lo que, se corrigió y se superó el problema del costo directo que era diferente al del presupuesto, quedando igualados. Para lo cual, se adjunta al presente la relación de insumos que corrobora dicha corrección"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASIN

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la IOARR: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) JIRÓN LAS PECANAS, JIRÓN LOS PINOS Y CALLES ALEDAÑAS DE LA LOCALIDAD DE MASIN DEL DISTRITO DE MASIN, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, Código Único de Inversiones 2620433

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 25/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 18:44:14

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Se consulta si se podra acreditar maquinaria y equipos de mayor capacidad y cantidad a las solicitadas en las bases, a fin de promover la mayor concurrencia de postores, asi como los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** bases **Página:** base

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se exhorta a los postores a informarse sobre la normativa de contrataciones del Estado, así como las diversas opiniones y resoluciones publicadas al respecto; como muestra de lo indicado se le nutre con la siguiente información (...) Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4, precisó que no resultaría procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad, cuando en las Bases hayan determinado rangos para dichos equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor. En ese sentido, considerando que en la lista de equipamiento de las Bases existen equipos con rangos y otros con un solo valor.

Por lo que en conclusión no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null